

**CONVENIO TARJETA DÉBITO VISA ELECTRÓN DE AFINIDAD
- GRUPOS -**

PARTES:

EL BANCO

BANCO DE BOGOTÁ S.A., establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **RICARDO CAMACHO ÁLVAREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.448.612 expedida en Bogotá, quien de acuerdo con lo establecido en la escritura pública No 3893 del 03 de abril de 2009, otorgada en la Notaría 38 del círculo de Bogotá, D.C., actúa en calidad de Apoderado Especial, en adelante simplemente **EL BANCO**.

EL CLIENTE

, persona jurídica sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de (), representada legalmente por , identificado con la cédula de ciudadanía No. de , quien actúa en calidad de , tal y como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de , parte que en adelante se denominará simplemente **EL CLIENTE**.

Las partes antes mencionadas e identificadas, han celebrado el **CONVENIO DE TARJETA DÉBITO VISA ELECTRÓN DE AFINIDAD**, contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Se ha conformado junto con otras instituciones del sector solidario la persona jurídica sin ánimo de lucro denominada **<NOMBRE DEL GRUPO>** la cual, conforme con sus estatutos, tiene como finalidad u objeto social ejercer la propiedad y representación de la marca **<GRUPO>** y de la Tarjeta Débito **<GRUPO>** , así como el desarrollo de complementariedades entre las entidades socias (las Asociadas y las adherentes), en materia de bienes, productos y servicios, con el fin de materializar una integración social, económica y tecnológica, a favor o en beneficio de las mismas y sus respectivos asociados.
2. **<NOMBRE DEL GRUPO>** registró ante la Superintendencia de Industria y Comercio la marca **<GRUPO>** , según consta en certificado No. , con el propósito de que sea utilizada en el plástico de las Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad respecto de las cuales **EL BANCO** autorice su expedición a su favor de las entidades que hacen parte del grupo, entre ellas **EL CLIENTE**.
3. mediante comunicación de fecha de de , hizo conocer al **BANCO** que ha autorizado a **EL CLIENTE** para que éste, bajo su exclusiva responsabilidad, use su imagen en los plásticos de las Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad, cuya expedición a su favor se autorice por **EL BANCO**.
4. **EL BANCO** dada su afiliación a diversas redes de servicios electrónicos financieros, tiene acceso a la prestación de servicios tales como las Tarjetas Débito Visa Electrón, por medio de las cuales sus clientes pueden disponer a través de cajeros electrónicos y puntos de pago del dinero captado por **EL BANCO**.
5. **EL BANCO** dada su afiliación a diversas redes de servicios electrónicos financieros, tiene acceso a la prestación de servicios tales como las Tarjetas Débito Visa Electrón, por medio de las cuales sus clientes pueden disponer, a través de cajeros electrónicos y puntos de pago, del dinero captado por **EL BANCO**.
6. **EL BANCO** por su afiliación a la franquicia y/o redes, puede hacer partícipe a **EL CLIENTE** de los beneficios que aquella comporta a través de la expedición para los asociados y/o ahorradores de **EL CLIENTE** de la Tarjeta Débito Visa Electrón de Afinidad, por cuenta y riesgo de **EL CLIENTE**.

7. Como consecuencia de lo anterior, **EL CLIENTE** ha solicitado al **BANCO** la expedición de Tarjetas Débito de Afinidad, mediante las cuales sus afiliados y/o ahorradores podrán disponer de los recursos, los cuales serán debitados de la cuenta de **EL CLIENTE**, o en caso de que no haya saldo suficiente, dichas disposiciones serán honradas por **EL CLIENTE** en los términos de este convenio.
8. Las partes dejan constancia que en el presente convenio, **EL BANCO** actúa como agente de pagos de **EL CLIENTE**, siendo ajeno a cualquier relación comercial entre los afiliados y/o ahorradores y **EL CLIENTE**, frente a lo cual **EL CLIENTE** conviene mantener indemne al **BANCO** en los términos del presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto la expedición de Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad por parte del **BANCO**, para los asociados y/o ahorradores de **EL CLIENTE**, por conducto de **CREDIBANCO VISA**, con el propósito de que **EL CLIENTE** pueda realizar pagos a sus asociados y/o ahorradores —Usuarios de la Tarjeta de Afinidad—, y éstos a su vez puedan disponer de los depósitos realizados por **EL CLIENTE**, por medio de retiros en cajeros automáticos o en puntos de pago, así como acceder a todos los servicios prestados por el Banco a través de sus Corresponsales Bancarios que tenga o pueda llegar a tener, en la forma y términos convenidos por el **BANCO** con el Corresponsal, durante los horarios de prestación del servicio determinados por **EL BANCO** y/o sistemas de pago, y en las redes a nivel nacional e internacional en cajeros y establecimientos afiliados a **VISA** que sean habilitados por **EL BANCO**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Tarjeta Débito Visa Electrón de Afinidad llevará los signos distintivos tanto de **EL BANCO** como de **CREDIBANCO VISA**, pero su diseño se ajustará a las disposiciones que sobre el particular imponga **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** declara y garantiza a **EL BANCO** que: a) Es el exclusivo titular de los signos distintivos que se colocarán en las tarjetas los cuales se relacionan en el Anexo respectivo que forma parte del presente contrato, b) Ha registrado dichos signos distintivos como suyos ante las autoridades competentes y en relación con los mismos no existen disputas sobre su titularidad, c) No tiene limitación alguna para autorizar al **BANCO** la utilización de dichos signos distintivos para el desarrollo del presente convenio, autorización que concede mediante la firma del presente convenio. Como consecuencia de lo anterior, **EL CLIENTE** saldrá a la defensa de **EL BANCO** y/o **CREDIBANCO VISA** ante cualquier reclamación de terceros por violación de derechos de propiedad intelectual con ocasión del uso de dichos signos distintivos, y así mismo, se pacta que los indemnizará integralmente cualquier daño causado con ocasión del uso de dichos signos distintivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los plásticos de las Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad que en desarrollo del presente convenio se expidan, tendrán la vigencia que se defina en el momento de su expedición, contada a partir de la fecha en la que se realice su personalización. Transcurrido este plazo o cuando **EL BANCO** lo solicite, se acuerda que **EL CLIENTE** deberá proceder a realizar la solicitud de sustitución de los mismos, para lo cual deberá informar a **EL BANCO** de dicha situación con sesenta (60) días calendario de antelación al vencimiento, con el fin de que se adelanten las gestiones con el proveedor contratado para tal fin. Las Partes convienen que **EL BANCO** no será responsable frente a los tarjetahabientes que no puedan acceder a los servicios que se realizan con los citados plásticos, cuando la sustitución de la Tarjeta Débito Visa Electrón de Afinidad no pudiere realizarse por causas no imputables a **EL BANCO**.

PARÁGRAFO TERCERO.- En los textos e imágenes publicitarias que se utilicen en la Tarjeta Débito Visa Electrón de Afinidad y en la difusión de publicidad compartida entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, se deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 2.1 del Capítulo Sexto del Título Primero de la Circular Externa No. 7 de 1996 de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las normas que la sustituyan, modifiquen y/o adicionen, relacionado con las condiciones básicas de los textos publicitarios. Por tal razón, en los plásticos de las tarjetas expedidas con ocasión de este convenio se tendrán que compartir, en todo su conjunto, los nombres, razones sociales o logotipos en igualdad de proporciones, tamaños y espesores de letras. Se acuerda que **EL CLIENTE** será responsable ante **EL BANCO** por el uso indebido que éste realice de su nombre, razón social o logotipo en textos o mensajes publicitarios que previamente no hayan sido aprobados por **EL BANCO**, así como

por las eventuales sanciones de cualquier naturaleza que llegaren a imponérsele por violación a tales disposiciones, cuyo valor deberá reembolsar al **BANCO**

PARÁGRAFO CUARTO.- Las partes dejan expresa constancia que **EL BANCO** expedirá las Tarjetas de Afinidad bajo la solicitud de **EL CLIENTE**, con el fin de facilitar un medio de pago a sus asociados y/o ahorradores. No obstante, las partes convienen que por el sólo hecho de dicha expedición no se configurará relación contractual alguna con los Usuarios de las Tarjetas de Afinidad, ni habrá responsabilidad del **BANCO** frente a los Usuarios derivada de la relación contractual, comercial y/o laboral entablada entre éstos y **EL CLIENTE**. Como consecuencia, las Partes acuerdan que **EL CLIENTE** mantendrá indemne y saldrá a la defensa del **BANCO** ante cualquier reclamación, acción, sanción, investigación, condena, etc., derivados de dicha relación. En desarrollo de lo anterior, se pacta que **EL CLIENTE** será el único responsable de atender cualquier petición y/o requerimiento de los Usuarios de la Tarjeta de Afinidad, debiendo dar traslado oportuno al **BANCO** de dichas reclamaciones.

SEGUNDA.- TRÁMITE ANTE VISA INTERNACIONAL.- **EL BANCO** adelantará ante **VISA INTERNACIONAL** todas las gestiones que se requieren para efectos de la adjudicación a **EL CLIENTE** del Bank Identification Number (BIN) y en general todas aquellas tendientes a formalizar con **CREDIBANCO VISA** los términos en los que ejecutará el objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- **EL CLIENTE** se compromete a aportar en forma oportuna los documentos e información que sean requeridos por **CREDIBANCO VISA** y/o **EL BANCO** para efectos de adelantar los trámites a los que se refiere esta cláusula, así como todos aquellos necesarios dentro de la ejecución del presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se conviene que **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna por eventualidades presentadas por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o ajenas a **EL CLIENTE**, tales como la no autorización de **CREDIBANCO VISA** para la expedición de las Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad, ni las demoras que demande las gestiones que se deben adelantar ante ésta.

TERCERA.- CUPOS DE RETIRO DIARIO ASIGNADOS A LAS TARJETAS DÉBITO VISA ELECTRÓN DE AFINIDAD.- De conformidad con lo establecido por la Circular Externa No. 002 de fecha 13 de enero de 2004 de la Superintendencia Financiera de Colombia, es responsabilidad de **EL BANCO** la asignación de los cupos diarios de las Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad que se expidan en desarrollo de este convenio para pagos en establecimientos autorizados, para lo cual se tomará en cuenta la instrucción que en tal sentido le imparta **EL CLIENTE** por su exclusiva cuenta y riesgo.

CUARTA.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES A CARGO DE EL CLIENTE.- Se acuerda que serán responsabilidades y obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** las siguientes:

1. Adoptar los procedimientos administrativos, operativos y tecnológicos necesarios para la implementación y adecuada ejecución del Convenio y prestación del servicio a sus asociados y/o ahorradores.

En todo caso, se pacta que **EL CLIENTE** deberá acatar las instrucciones que sobre tales tópicos le imparta **EL BANCO** y/o **CREDIBANCO VISA**.

2. Remitir a **EL BANCO** en medio magnético, con las especificaciones establecidas, dentro de las horas, días y términos convenidos, la información requerida para efectos de la expedición y activación de las Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad, actualización de saldos, atención de reclamos y demás que durante el transcurso del convenio sea necesaria. Así mismo, deberá definir y dejar por escrito el horario de envío de la información, y cumplir con las demás especificaciones de carácter tecnológico contenidas en el Anexo Técnico suministrado por el Banco.
3. Poseer una máquina termoimpresora, que cumpla con las características previstas en el Anexo Técnico, y realizar a través de la misma la personalización de las Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad, cumpliendo las indicaciones previstas en el Anexo Técnico y las contenidas en la Circular 052 de 2007 de la

Se acuerda que el incumplimiento a la obligación aquí establecida a cargo de **EL CLIENTE**, dará derecho a **EL BANCO** a dar por terminado unilateralmente el presente convenio de forma inmediata, sin perjuicio que adelante las demás acciones a que haya lugar. Las Partes convienen que **EL CLIENTE** mantendrá indemne al **BANCO** ante cualquier reclamación, acción, sanción, condena, multa, etc. por parte de los Usuarios de la Tarjeta de Afinidad, derivada de la terminación del presente convenio por cualquier causa.

8. Informar al área responsable en **EL BANCO**, inmediatamente reciba la respectiva comunicación, sobre la pérdida, hurto o extravío de Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad, con el propósito de que éste adelante las gestiones a que haya lugar. Las Partes convienen que toda utilización que se haga de la tarjeta y con la clave, si aplica, **EL CLIENTE** la reconoce a su cargo.
9. Se conviene que serán de cargo del **CLIENTE**, los valores correspondientes a intereses, cuota de manejo, honorarios, costos, gastos y costas del proceso en caso en que se requiera hacer un cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones a cargo de la Empresa.
10. Así mismo, **EL CLIENTE** y/o Usuario se obliga a que en el momento en que reciba la tarjeta y clave correspondiente, que son de uso personal e intransferible, procederá a cambiar la clave como primera transacción realizada con la tarjeta, y a hacerlo de forma periódica.
11. **EL CLIENTE** se obliga a informar, explicar, instruir y mantener actualizados a los Usuarios de las características, operación, seguridades, usos, limitaciones, y demás condiciones de uso y manejo de la tarjeta. Así mismo, es obligación de **EL CLIENTE** notificar oportunamente y por escrito al **BANCO**, de los Usuarios a los que les sea revocada la autorización para serlo, y dicha revocación sólo tendrá efecto a partir del momento en que sea notificado al Banco.
12. Preparar y hacer suscribir de sus asociados y/o ahorradores los documentos necesarios para la prestación del servicio, incluyendo el reglamento de Tarjeta Débito Visa Electrón de Afinidad el cual deberá tener el clausulado mínimo contenido en documento anexo que forma parte integral del presente convenio, así como de un escrito en el que expresamente manifiesten conocer las características especiales del servicio, las condiciones para el otorgamiento de la tarjeta y las responsabilidades que se adquieren para con **EL BANCO** en el manejo de dicho producto. **EL CLIENTE** se obliga a conservar y custodiar dichos documentos, y a suministrarlos al **EL BANCO** cuando éste los solicite.
13. Asumir y cancelar oportunamente los gastos, tarifas y comisiones generados por el uso de las tarjetas, o demás que se causen en desarrollo del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava.
14. Designar una persona encargada de coordinar la implementación y desarrollo del presente Convenio. Tal designación y sus eventuales modificaciones deben ser oportunamente comunicadas a **EL BANCO** y por escrito.
15. Notificar de forma inmediata a **EL BANCO** de la instrucción impartida por el Usuario relacionada con la asignación de los cupos diarios de las Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad que se expidan en desarrollo de este convenio para pagos en establecimientos autorizados.
16. Informar en forma inmediata al **EL BANCO** de cualquier solicitud de bloqueo de las Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad que reciba por parte de cualquier Usuario. Se conviene que **EL CLIENTE** será exclusivamente responsable frente al Usuario, **EL BANCO** y terceros por las demoras en el reporte de las solicitudes de bloqueo a **EL BANCO**, por la inexactitud de los datos de las tarjetas que son reportadas para bloqueo, y en general por cualquier omisión, error, inexactitud, falta de oportunidad en el reporte. Se pacta que **EL BANCO** sólo estará obligado a tramitar los bloqueos una vez le sean comunicados, de suerte que la tarjeta sólo dejará de estar habilitada para la realización de transacciones, transcurrido un tiempo razonable que le permita al **EL BANCO** tramitar dicho bloqueo. Así mismo, se acuerda que **EL CLIENTE** será responsable frente al **EL BANCO**, los Usuarios o terceros por cualquier solicitud de bloqueo que a su turno no haya sido solicitada por el Usuario de la tarjeta respectiva.

PARÁGRAFO.- Se conviene que cualquier utilización de las Tarjetas de Afinidad, haciendo uso de la clave personal del Usuario, será de cargo de **EL CLIENTE**, incluyendo las utilizations realizadas por terceros, con ocasión del incumplimiento de la custodia de la tarjeta y/o clave personal por parte del Usuario, para lo cual el presente contrato junto con los registros del **BANCO** prestarán mérito ejecutivo.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL BANCO. Constituyen responsabilidades y obligaciones a cargo de **EL BANCO**, las siguientes:

1. Efectuar, a través de la red, el proceso de compensación generado en las utilizations de las Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad.
2. Adelantar ante **CREDIBANCO VISA** las diligencias requeridas para la implementación del convenio, así como para la generación de las Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad, una vez haya recibido la información necesaria.
3. Coordinar las labores de elaboración de plásticos, generación de la cinta de realce y sobreflex, indentado, y demás actividades generadas con el proceso de expedición de las Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad, así como el transporte de las Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad y los sobreflex hasta la sede de **EL CLIENTE**. Se pacta que estos servicios serán prestados por las personas o entidades que determine **EL BANCO**, y los costos y gastos que generen los mismos serán asumidos según el proceso que para el efecto se determina en la cláusula Octava. Se conviene que **EL BANCO** podrá, si así lo considera conveniente, prestar el servicio de impresión de sobreflex, o en su defecto podrá delegar en un tercero la elaboración de los mismos. Las Partes acuerdan que una vez entregada la tarjeta y/o el sobreflex, la obligación de custodia y las consecuencias del fraude, clonación, utilización indebida, etc., haciendo uso de tales elementos será de cargo exclusivo de **EL CLIENTE**.
4. Dar cumplimiento a la Circular Externa 052 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto de las características de seguridad de las Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad.
5. Remitir a **EL CLIENTE**, con las adecuadas medidas de seguridad, las Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad y los sobreflex.
6. Gestionar que los reclamos que los usuarios de las tarjetas presenten con ocasión del uso de las mismas, sean atendidas de manera clara, precisa y comprensible.
7. Transmitir a **EL CLIENTE**, dentro de los términos establecidos, el movimiento de las cuentas, que a su vez le ha sido proporcionado por las redes. El **BANCO** manifiesta que pondrá a disposición del Usuario y/o del **CLIENTE**, a través de cualquiera de los canales o medios de comunicación dispuestos por el Banco, los movimientos de la tarjeta, por lo que se conviene que el **BANCO** no se encuentra obligado al envío físico de los movimientos.
8. Tramitar ante la red el reporte de las Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad informadas como perdidas, extraviadas y hurtadas.
9. Dar respuesta oportuna a **EL CLIENTE** de las consultas relacionadas con el manejo administrativo, operativo y técnico del convenio.

SEXTA.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- Las Partes convienen que **EL BANCO**, en virtud de la celebración y ejecución del presente convenio, no adquiere responsabilidad alguna en los siguientes casos:

1. Inconsistencias, inexactitudes o deficiencias en la información que **EL CLIENTE** remita para ser transmitida a la red, o respecto de la que ésta última le suministra para ser remitida a **EL CLIENTE**.

2. Se conviene que el Banco no es responsable por la falta de prestación de los servicios en caso de fuerza mayor, caso fortuito, problemas administrativos, operativos o técnicos atribuibles a la red, fallas en el fluido eléctrico o líneas telefónicas, y demás eventos que impidan o dificulten la prestación del servicio.
3. Inconvenientes generados en los servicios de expedición, realce, impresión, transporte o custodia de las Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad y sobreflex, los cuales serán de responsabilidad del proveedor que para tal fin haya sido contratado.
4. Falta o fallas en la custodia de las Tarjetas de Afinidad y/o el sobreflex por parte de EL CLIENTE o el titular.
5. Infidelidad, actos culposos o dolosos de EL CLIENTE, sus empleados, contratistas, funcionarios y/o dependientes.

SÉPTIMA.- CUOTA DE ADMINISTRACIÓN.- EL CLIENTE se obliga para con **EL BANCO** a pagar la cuota de administración, de conformidad con las tarifas acordadas por las partes y sobre el promedio de Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad totales existentes que se hayan reportado durante el mes inmediatamente anterior, con independencia del período de vigencia. Dicha tarifa acordada entre las partes será cobrada al **CLIENTE**, siempre que éste no cumpla con las obligaciones de reciprocidad contenidas en el documento denominado “**TEXTO CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE CUENTAS CORRIENTES**”, en caso de existir. Se conviene que el valor a cobrar por concepto de comisión cuota de administración mensual, corresponderá al total de la tarifa fijada por el Banco en el caso del incumplimiento total o al valor equivalente al porcentaje de incumplimiento sobre el valor de la comisión cuota de administración, exonerado de acuerdo a las condiciones comerciales pactadas en el documento denominado “**TEXTO CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE CUENTAS CORRIENTES**”. En este evento, **EL CLIENTE** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para debitar de la cuenta corriente señalada en el numeral séptimo de la cláusula cuarta del presente contrato, o de cualquier otra cuenta o depósito del que sea titular en **EL BANCO** conjunta o separadamente, el valor que corresponda por los anteriores conceptos. Esta autorización permanecerá vigente hasta la fecha de terminación del convenio. **EL BANCO** efectuará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes el cobro correspondiente a las comisiones causadas durante el mes anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso de pactarse reciprocidades, estas serán fijadas de común acuerdo entre las Partes, por lo mismo, la suma que se transfiere por **EL CLIENTE** a **EL BANCO** no tiene el carácter de un pago ni es una transferencia a título de precio, sino que refleja un compromiso de mantener unas ciertas disponibilidades en cuentas de depósito y a término fijo en **EL BANCO**, mientras subsista el convenio de afinidad Tarjeta Débito Visa Electrón y se cumplan las condiciones que sirven de premisa para la realización de tales depósitos, los cuales se rigen por los contratos bancarios que para el efecto se deben celebrar. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que constituirá causal de suspensión inmediata y terminación del convenio sin lugar a preavisos ni indemnizaciones, el incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** de la obligación prevista en el documento denominado “**TEXTO CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE CUENTAS CORRIENTES**”.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las condiciones comerciales han sido establecidas previo acuerdo de las partes y cualquier modificación de las mismas debe realizarse por mutuo acuerdo y deberá constar por escrito en el documento denominado “**TEXTO CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE CUENTAS CORRIENTES**”.

OCTAVA.- GASTOS Y COMISIONES.- Las Partes acuerdan que serán a cargo de **EL CLIENTE** los siguientes gastos y comisiones, los cuales deberá atender oportunamente de conformidad con lo que a continuación se establece:

1. Comisión cobrada de acuerdo a las tarifas vigentes establecidas por **EL BANCO** por concepto de las transacciones realizadas con las Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad; las cuales **EL CLIENTE** declara conocer y aceptar.

TARJETA DÉBITO
Transacción (exitosa o no) redes ATH
Transacción (exitosa o no) otras redes
Transacción (exitosa o no) P.O.S.
Transacción (exitosa o no) Internacional
Cambio de PIN (solo aplica en cajeros ATH)
Intento de transacción sin realizar cambio de PIN cajeros ATH
Intento de transacción sin realizar cambio de PIN cajeros otras redes
Intento de transacción sin realizar cambio de PIN cajeros Internacionales
Transacción (exitosa o no) Corresponsales Bancarios

2. Comisión por el servicio prestado por **EL BANCO**, el cual será establecido como una suma mensual por cada Tarjeta Débito Visa Electrón de Afinidad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las partes acuerdan que el valor de las tarifas transaccionales señaladas en el numeral 1 de la presente cláusula, serán aquellas convenidas, y que se encuentren vigentes al momento de la realización de la transacción por parte del **CLIENTE**, sus asociados y/o ahorradores. A pesar de lo anterior, Las Partes acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado, adicionado o actualizado, para lo cual el **BANCO** informará al **CLIENTE** y/o Usuario por cualquiera de los canales o medios de comunicación dispuestos por el Banco, y si pasados cinco (5) días hábiles de notificada la modificación, el **CLIENTE** y/o el Usuario no se presenta a cancelar la tarjeta, o continúe realizando operaciones, se tendrá como aceptación de las modificaciones. Igualmente, el **CLIENTE** podrá devolver la tarjeta en cualquier momento para que sea cancelada. Por otra parte, **EL CLIENTE** se obliga a comunicar y publicar las respectivas tarifas a sus asociados y/o ahorradores, por cualquier medio idóneo.

En caso de que **EL CLIENTE** realice la transacción requerida, cuya tarifa fuere modificada por **EL BANCO**, de acuerdo con lo convenido anteriormente, se entenderá que la ha aceptado expresamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las partes convienen que los costos y gastos que se causarán por concepto de la elaboración de los plásticos que se expidan en desarrollo del objeto del presente contrato, así como aquellos relacionados con la generación de la cinta de realce y la impresión de los respectivos sobre reflex a que se refiere el numeral 3 de la Cláusula Quinta, varían de acuerdo con el volumen y cotizaciones de los proveedores. Se conviene que el valor que será pagado por **EL CLIENTE** será informado por **EL BANCO**, liquidado de manera mensual. El importe que resulte a cargo de **EL CLIENTE** se pagará en los términos establecidos en la presente Cláusula.

Respecto de los costos a que hace referencia el presente párrafo, se pacta que **EL CLIENTE** asumirá el 100% del valor correspondiente a la elaboración de los plásticos de las Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad cada vez que sea necesario proceder a ello. Igualmente, se acuerda que será de cargo de **EL CLIENTE** los costos que se generen por la expedición de los plásticos de la Tarjeta Débito Visa Electrón de Afinidad cuando sea necesario proceder a ello por vencimiento en su fecha de expedición o solicitud del **BANCO**. Las partes convienen que los costos generados por concepto de la personalización, indentado e impresión de sobre reflex serán asumidos por **EL CLIENTE** en un 100% cada vez que se solicite dicho procedimiento para un número determinado de tarjetas.

PARÁGRAFO TERCERO.- EL CLIENTE está en libertad de estipular las tarifas de cuota de manejo y comisión por transacciones, de acuerdo a lo que estime conveniente, teniendo como base los costos acordados con **EL BANCO**. En todo caso, **EL CLIENTE** se obliga a mantener informados a los titulares de plásticos expedidos con ocasión de este convenio, de las tarifas que por los conceptos anotados implemente, debiendo notificar a sus usuarios tales costos en las carteleras que disponga para tal fin.

PARÁGRAFO CUARTO.- Se acuerda que la comisión señalada en el numeral 1° de la presente cláusula, será cancelada por **EL CLIENTE** el día hábil posterior a aquel en que se realicen las transacciones a través de cajero automático. Los gastos y costos a que hace referencia el numeral 3° de la cláusula quinta, serán pagados por **EL CLIENTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación por **EL BANCO** de la respectiva cuenta de cobro. En cuanto a la comisión a favor de **EL BANCO** precisada en el numeral segundo de la presente cláusula, la tarifa y el sistema de liquidación, será informado a **EL CLIENTE** por escrito.

PARÁGRAFO QUINTO.- EL CLIENTE, no obstante los términos que para la atención de sus compromisos económicos se ha establecido en la presente cláusula, autoriza expresamente de manera irrevocable a **EL BANCO** para debitar de sus cuentas corrientes, de ahorros o en general cualquier suma de dinero de la que sea titular en **EL BANCO** conjunta o separadamente, los valores que por cualquier concepto resulten a su cargo en desarrollo del presente convenio.

PARÁGRAFO SEXTO. - EL CLIENTE declara que los costos, gastos, comisiones, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del producto financiero, le han sido informados por **EL BANCO**, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el producto financiero al que se refiere el presente Reglamento. Se conviene que los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas que se ocasionen en desarrollo del producto financiero, así como sus modificaciones, sean informados por **EL BANCO** a través de aviso en medios de comunicación de difusión masiva, en cajeros automáticos, electrónicamente o por cualquier otro medio o canal de comunicación dispuesto por el Banco. Es obligación de **EL CLIENTE** mantenerse informado sobre los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas vigentes antes de realizar cualquier transacción, así que en el evento de efectuarla se conviene que las acepta.

NOVENA.- VIGENCIA Y CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El presente convenio se suscribe por termino indefinido, una vez sea aprobado por VISA INTERNACIONAL. No obstante, se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

1. El mutuo acuerdo de las partes.
2. La decisión unilateral de cualquiera de las partes en cualquier tiempo, la cual deberá encontrarse suficientemente motivada por el incumplimiento de las obligaciones que por el presente documento se establecen a su cargo.
3. La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que imposibilite la continuidad del convenio, para lo cual **EL BANCO** se obliga a notificar a **EL CLIENTE** con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha efectiva en que deba adoptarse la determinación.
4. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio de forma unilateral, dando preaviso escrito a la otra parte con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha en que se quiera dar por terminado el convenio, sin que haya lugar al pago de indemnización de perjuicios por tal motivo.

DECIMA.- ANEXO TÉCNICO.- Es parte integrante del presente convenio en cuanto no contradiga su tenor literal, el documento de especificaciones operativas y técnicas que se anexa, el cual podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes en cualquier tiempo. Las modificaciones realizadas tendrán el mismo carácter vinculante.

DÉCIMA PRIMERA.- Se acuerda que el material publicitario a través del cual **EL CLIENTE** pretenda promocionar la Tarjeta Débito Visa Electrón de Afinidad, deberá contar con la autorización previa por parte de **EL BANCO**, sujetándose a lo dispuesto por los convenios suscritos por **VISA INTERNACIONAL** y **CREDIBANCO**, y por las normas de carácter legal vigente sobre la materia, los cuales hacen parte integral de este Convenio. La publicidad deberá cumplir con el Reglamento Operativo y ser aprobada previamente por **VISA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para efectos de este convenio, las partes manifiestan que: a) Por grupo de afinidad se entiende aquella denominación dada en el reglamento de **VISA INTERNACIONAL** a un programa por medio del cual **EL BANCO** expedirá Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad bajo licencia VISA, con diseños especiales distintos a los aprobados inicialmente para identificar grupos de tarjetahabientes con una afinidad específica ya sea de profesión, usuarios, socios o miembros de una Empresa; b) Que la expedición de la Tarjeta Débito Visa Electrón de Afinidad se hace en virtud de la afiliación de **EL BANCO** a **CREDIBANCO**, y de ésta a su vez a **VISA INTERNACIONAL**. Por tal motivo, es responsabilidad de **EL BANCO** ante **VISA** la colocación de Tarjetas Débito Visa Electrón de este grupo de Afinidad, siendo la Tarjeta Débito Visa Electrón de Afinidad propiedad de **EL BANCO**.

DÉCIMA TERCERA.- Es entendido que los Usuarios a quienes se les haga entrega de Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad en virtud de este convenio, quedan obligados por el Reglamento que para el efecto sea expedido por **EL CLIENTE** y bajo los parámetros de **VISA INTERNACIONAL** y del Reglamento Operativo Nacional de **CREDIBANCO**.

DÉCIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES ENCAMINADAS A ADMINISTRAR EL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.- **EL CLIENTE** declara que ha implementado de conformidad con las disposiciones legales dictadas en la materia, un Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, el cual comprende los mecanismos de control apropiados y suficientes para evitar que **EL CLIENTE** y/o Usuario sea utilizado como instrumento para dar apariencia de legalidad a bienes de procedencia ilícita o a financiar actividades terroristas en los términos del artículo 102 del E.O.S.F.

En razón a la adopción e implementación del referido sistema integral de prevención de actividades delictivas, **EL CLIENTE** se compromete con **EL BANCO** a entregar copia del manual SIPLA y aplicar los controles suficientes establecidos en las normas legales respecto de conocimiento del mercado y de clientes, los cuales deberán incluir entre otros, previo a la vinculación con cualquier tipo de producto y durante la vigencia de la relación con el cliente, la verificación y confirmación de todos los datos suministrados y a la revisión en las listas internacionales de sancionados, sin perjuicio de que **EL BANCO** realice a su vez las verificaciones que considere pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En desarrollo de la presente estipulación **EL CLIENTE** manifiesta que cuenta con un Manual de Procedimientos y Código de Conducta que contiene las políticas y procedimientos encaminados para prevenir y controlar el Lavado de Activos y Financiación del terrorismo y que sus controles permiten al menos: Segmentar el mercado; consolidar las operaciones por cliente, contar con señales de alerta, un sistema eficiente para detectar operaciones inusuales y operaciones sospechosas y un mecanismo adecuado de control de transacciones en efectivo

Constituye obligación de **EL CLIENTE** notificar de manera inmediata a **EL BANCO**, siempre que sea legalmente procedente, cualquier situación en la que se evidencien operaciones sospechosas, de clientes, usuarios, asociados, ó empleados y cuya evaluación constituya una señal de alarma o genere reporte ante la **Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF-**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Constituye igualmente obligación para **EL CLIENTE** la de notificar de forma inmediata a **EL BANCO**, siempre que sea legalmente procedente, de cualquier requerimiento de información que de sus usuarios vinculados a través de la Tarjeta Débito Visa Electrón de Afinidad, sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas y que se relacione con procesos de extinción de dominio, narcotráfico, lavado de activos, financiación del terrorismo, entre otros. En todo caso, cuando **EL BANCO** fuere requerido de manera directa por cualquier autoridad judicial o administrativa para el suministro de información relacionada con transacciones realizadas por los usuarios de los plásticos de las Tarjetas Débito de Afinidad expedidas con

ocasión de este convenio, **EL CLIENTE** se obliga a hacer entrega de la información que requiera por el Banco en el menor tiempo posible, con el propósito de atender la respectiva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO.- En todo caso, **EL CLIENTE** se obliga a suministrar a **EL BANCO** cuando éste lo requiera, la información sobre operaciones que se realicen con las tarjetas expedidas en desarrollo de este convenio que puedan ser calificadas como inusuales o sospechosas.

PARÁGRAFO CUARTO.- El incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** de las obligaciones aquí señaladas, constituye una causal para dar por terminado, por parte de **EL BANCO** de manera unilateral, el presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES O PRORROGAS.- Toda adición o prórroga al presente convenio deberá hacerse por escrito y será firmada por quienes están autorizados para ello, careciendo de validez toda aquella que no reúna las anteriores condiciones, salvo las excepciones aquí previstas.

PARÁGRAFO.- EL BANCO podrá celebrar, con uno o varios clientes, convenios de afinidad cuyo objeto sea la entrega de Tarjetas Débito Visa Electrón a los asociados de éstas. En este evento, se pacta que **EL BANCO** designará **EL CLIENTE** a quien se realizará la adjudicación del Bank Identification Number (BIN), la cual en todos los eventos será el único responsable ante **EL BANCO** y **VISA** por el manejo que haga de las Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad expedidas en virtud de dicha autorización. Las Partes acuerdan que **EL CLIENTE** no podrá, sin el consentimiento previo y expreso de **EL BANCO**, suscribir con entidades de similar o diferente naturaleza, convenios o acuerdos relacionados con la prestación de servicios derivados de la utilización de la Tarjeta Débito Visa Electrón de Afinidad expedida en virtud del convenio celebrado con **EL BANCO**.

DÉCIMA SEXTA.- EL BANCO declara que en el evento de adelantar un proceso de integración con otro establecimiento de crédito, las condiciones establecidas en el presente convenio se mantendrán vigentes, salvo acuerdo en contrario de las partes. De igual manera, la transaccionalidad contemplada para las tarjetas expedidas en desarrollo del mismo, permanecerá en los términos aquí pactados.

Es entendido que para todos los fines a que haya lugar en virtud de este convenio, la red que se denomina "Red Propia" es exclusivamente la de **EL BANCO** bajo la plataforma tecnológica del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REVISIÓN CONDICIONES COMERCIALES.- Las partes acuerdan que transcurrido un (1) año contado a partir de la suscripción del convenio de Tarjeta Débito Visa Electrón de Afinidad, los costos y gastos a que hace referencia la cláusula octava del presente contrato, así como el valor de la comisión por cuota de administración mensual y de las tarifas por transacciones, se incrementarán como mínimo, en el valor equivalente al índice de precios al consumidor (IPC), del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

PARÁGRAFO.- Las condiciones comerciales que dan lugar a la exoneración del pago de la cuota de administración mensual de las Tarjetas Débito Visa Electrón expedidas con ocasión del convenio de afinidad, serán igualmente revisadas de común acuerdo entre las partes, transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del convenio, con el objeto de verificar si habría lugar a realizar ajustes a las mismas, para lo cual se pacta que dichas tarifas serán incrementadas como mínimo en un porcentaje equivalente al IPC del año anterior certificado por el DANE.

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS.- Se acuerda que los gastos e impuestos que cause el presente convenio, serán asumidos por **EL CLIENTE**.

DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO.- El presente convenio se suscribe en dos (2) originales idénticos con destino a cada una de las partes. La firma de quienes lo suscriben deberá ser autenticada con reconocimiento de documento ante notario. Por tratarse de una adición a los contratos de cuenta corriente y de ahorros actuales y futuros celebrados entre **EL CLIENTE** y **EL BANCO**, éste instrumento se encuentra exento del pago del impuesto de timbre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 530, numerales 19 y 43 del estatuto tributario.

VIGÉSIMA.- Se acuerda que el **BANCO** podrá cancelar, bloquear, retirar, discontinuar y/o limitar el uso de la tarjeta por: a) Violación del presente reglamento, b) Por no pago oportuno de las comisiones y/o utilidades, c) Por razones de seguridad, d) Por violación de los cupos, e) Por reversión injustificada de las operaciones, f) Por razones objetivas, g) Si el **BANCO** u otro Banco cancela cualquier cuenta o revoca cualquier tarjeta que posea la Empresa, h) Por liquidación, embargo de depósito, o mala situación económica de la Empresa, i) Mora o incumplimiento de cualquier otra obligación adquirida para con el **BANCO** o sus subordinadas, j) El giro de cheques que el **CLIENTE** no pague por cualquier causa que le sea imputable, k) Cuando sea sancionado el **CLIENTE** por aplicación de acuerdos interbancarios. l) Por la inactividad de las cuentas del **CLIENTE**. Al ser cancelada la tarjeta por cualquier motivo, el Usuario y el **CLIENTE** perderán automáticamente el derecho a seguir usándola.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan que el contenido íntegro del presente convenio fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición del **CLIENTE** y del Usuario de forma oportuna, y que continuará a su disposición. El **CLIENTE** y el Usuario manifiestan que conocen y entienden cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción aceptan su contenido en su integridad. El **CLIENTE** y el Usuario manifiestan que actúan por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conocen los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- El **CLIENTE** y el Usuario se obligan a cumplir con todas las normas y reglamentos que por la naturaleza de sus actividades les sean aplicables y estén obligados a cumplir.

VIGÉSIMA CUARTA.- El **CLIENTE** y el Usuario manifiestan expresamente que cumplen y se obligan a cumplir, durante todo el término de duración del presente contrato, con todas las normas y reglamentos de seguridad, así como a adoptar las medidas de seguridad que de tiempo en tiempo se establezcan para estos productos y sus aplicativos.

VIGÉSIMA QUINTA.- El **CLIENTE** y/o Usuario autorizan expresamente al **BANCO** a grabar las conversaciones relacionadas con sus negocios, y para conservarlas, escucharlas y si es el caso, para usarlas como prueba.

VIGÉSIMA SEXTA.- EL **CLIENTE** reconoce y acepta que la información relativa a **EL BANCO**, bien sea de índole jurídico, comercial, financiero, administrativo, operativo o tecnológico que el **BANCO** le dé a conocer o a la que en general tenga acceso, es información que pertenece al **BANCO** en su totalidad (tanto en su forma como en su contenido) y **EL CLIENTE** se compromete a guardar absoluta reserva sobre tal información. Por lo anterior, **EL CLIENTE** cumplirá con las disposiciones contenidas en el Modelo de Seguridad de la Información del Banco de Bogotá, el cual declara que conoce y acepta, durante la vigencia del presente contrato, y mientras subsistan obligaciones de confidencialidad respecto de la información del **BANCO**, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, privacidad y auditabilidad de la información que el **BANCO** le haya suministrado, le llegare a suministrar o que llegue al conocimiento de **EL CLIENTE**, en desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación de confidencia estipulada en esta cláusula **EL CLIENTE** se obliga a devolver de inmediato al **BANCO**, todos los documentos y/o elementos que este le haya facilitado para la prestación de sus servicios en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria para la ejecución de sus obligaciones para con **EL BANCO**, información que **EL CLIENTE** no puede usar o divulgar mientras tenga relaciones con **EL BANCO** ni después de terminadas las mismas, pactándose de manera expresa que la obligación de confidencialidad subsiste aún en caso de terminado el presente contrato.

Como constancia de lo acordado se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de _____, a los
() días del mes de _____ de _____.

EL BANCO

EL CLIENTE

RICARDO CAMACHO ÁLVAREZ
Apoderado Especial
C.C. 19.448.612 de Bogotá

Representante Legal
C.C. _____ de _____

ANEXO AL CONVENIO DE TARJETA DÉBITO VISA ELECTRÓN DE AFINIDAD SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y

PRIMERA.- OBJETO.- Además de la posibilidad que tienen los asociados y/o ahorradores de **EL CLIENTE** de disponer mediante la utilización de la Tarjeta Débito expedida con ocasión del convenio celebrado con **EL BANCO** de disponer de sus depósitos en **EL CLIENTE** por medio de retiros en cajeros automáticos o en puntos de pago las 24 horas del día y en todas las redes a nivel nacional e internacional en cajeros y establecimientos afiliados a VISA, a partir de la fecha de suscripción de este documento, los recursos provenientes de aquellas operaciones rotativas de crédito que a su favor se aprueben por **EL CLIENTE** podrán ser retirados a través de cajeros automáticos (ATM'S) o mediante la utilización de dispositivos POS (*"point of sale"* o en punto de venta) empleando para tal efecto la Tarjeta Débito de Afinidad expedida por **EL BANCO**.

SEGUNDA.- OPERATIVIDAD.- Las Partes convienen que para la ejecución de lo previsto en el inciso final de la cláusula anterior **EL CLIENTE** se obliga a:

- a) Notificar a sus asociados y/o ahorradores que estos podrán vincular hasta dos cuentas o productos de similar o diferente naturaleza para el manejo de los recursos en ellas incorporadas con un mismo plástico de Tarjeta Débito.
- b) Informar a sus asociados y/o ahorradores que para todos los efectos contables a que haya lugar se tendrá como cuenta principal la cuenta de ahorros y como secundaria o alterna aquella a través de la cual se disponga de los recursos correspondientes a cupos rotativos de crédito otorgados a su favor.
- c) Hacer saber a sus asociados y/o ahorradores titulares de plásticos de Tarjeta Débito Visa Electrón de Afinidad que para la disposición de recursos asociados con operaciones activas de crédito aprobadas a su favor a través de ATM'S, P.O.S. o cualquier otro mecanismo que disponga con posterioridad **EL BANCO**, el conducto que se utilizará será el que en dichos dispositivos se enmarca bajo la denominación de "cuenta corriente", sin que se entienda que se trata de dicho contrato.
- d) Dar a conocer a sus asociados y/o ahorradores que las cuentas o productos cuya vinculación desee realizarse a un mismo plástico de Tarjeta Débito Visa Electrón de Afinidad, deben pertenecer a un mismo titular el cual en todo caso será una persona natural.
- e) Comunicar a sus asociados y/o ahorradores que las comisiones que se generen por el uso del plástico de la Tarjeta Débito serán aplicadas a la cuenta contra la cual se llevó a cabo la transacción y que las solicitudes de transacción recibidas serán procesadas sobre los saldos individuales de aquellas cuentas que fueron objeto de vinculación a un mismo plástico.
- f) Advertir a sus asociados y/o ahorradores que cuando por cualquier circunstancia se efectúe el bloqueo del plástico de la Tarjeta Débito Visa Electrón de Afinidad las operaciones asociadas a la misma no podrán realizarse en ninguna de las cuentas a ella vinculadas.

Adicionalmente a lo expuesto, **EL CLIENTE** se obliga para con **EL BANCO** a:

- a) Llevar a cabo bajo la orientación y supervisión del personal que **EL BANCO** determine, los desarrollos tecnológicos y operativos que resulten necesarios para la implementación y vinculación de dos (2) cuentas o productos de similar o diferente naturaleza a un mismo plástico de Tarjeta Débito Visa Electrón de Afinidad.
- b) Reportar en los archivos diarios dirigidos a **EL BANCO** la información relacionada con el tipo de cuenta que fue objeto de afectación. Para los efectos en los que la tarjeta tenga VINCULADA una cuenta de ahorro y un cupo de crédito rotativo, se asignará como código de reporte para cuenta de ahorros el número 10 y para aquella relacionada con los recursos asociados a operaciones rotativas de crédito otorgadas al asociado y/o ahorradores el número 20.
- c) Realizar la validación de archivos para verificar la consistencia e integridad de la información objeto del reporte.
- d) Administrar bajo su cuenta y riesgo los productos o servicios que se vinculen a un mismo plástico de Tarjeta Débito.

TERCERA.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- Se acuerda que **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna frente al asociado y/o ahorrador respecto de aquellas operaciones que, por causas imputables a **EL**

CLIENTE, no pudieren realizarse y que obedezcan inconsistencias en la información que fue suministrada al momento en que se llevó a cabo la vinculación de la cuenta y/o producto al respectivo plástico de Tarjeta Débito. En tal sentido las reclamaciones derivadas de estos hechos deberán ser atendidas por **EL CLIENTE**.

Se conviene que el Banco no es responsable por la falta de prestación de los servicios en caso de fuerza mayor, caso fortuito, problemas administrativos, operativos o técnicos atribuibles a la red, fallas en el fluido eléctrico o líneas telefónicas, y demás eventos que impidan o dificulten la prestación del servicio.

CUARTA.- CUPOS DE RETIRO DIARIO ASIGNADOS A LAS TARJETAS DÉBITO VISA ELECTRÓN DE AFINIDAD.- La asignación de los cupos que se realicen a las tarjetas a través de las cuales se vinculen cuentas y/o productos para pagos en establecimientos autorizados, será establecida teniendo en cuenta la instrucción que en tal sentido le imparta **EL CLIENTE**.

EL BANCO.

EL CLIENTE

RICARDO CAMACHO ÁLVAREZ
Apoderado Especial
C.C. 19.448.612 de Bogotá

Representante Legal
C.C. de

DOCUMENTO PROGRAMA ANTIFRAUDE

Con el fin de disminuir el riesgo de transacciones fraudulentas con las Tarjetas Débito Visa Electrón de Afinidad, **EL BANCO DE BOGOTÁ** pone al servicio de **EL CLIENTE** el procedimiento de perfilamiento de tarjetas y monitoreo transaccional que hace parte del programa antifraude implementado en el Banco.

El procedimiento que se utilizará en la implementación del sistema es el siguiente:

Mediante un correo electrónico (encriptado), **EL BANCO** remitirá periódicamente en su buzón corporativo habitual el **archivo de alertas transacciones sospechosas** con la información de las transacciones sospechosas los 7 días a la semana, 24 horas del día, de acuerdo con los parámetros establecidos en el documento técnico que hace parte integrante del presente convenio. Posterior a su recepción, **EL CLIENTE** debe descifrar o descifrar la información.

EL CLIENTE se debe comunicar oportunamente con el tarjetahabiente (utilizando el guión que se adjunta al presente documento) para confirmar si las transacciones reportadas en el archivo, fueron realizadas por el titular de la tarjeta, o proceder a realizar el bloqueo de la tarjeta de acuerdo a las políticas definidas por **EL CLIENTE**.

Mediante un correo electrónico dirigido a **EL BANCO**, **EL CLIENTE** remitirá el **archivo de gestión de alertas de transacciones sospechosas**, de acuerdo con los parámetros establecidos en el documento técnico que hace parte integrante del presente convenio.

De igual forma es importante tener en cuenta las siguientes observaciones:

- ✓ El archivo de alertas de posibles transacciones fraudulentas, es una prestación de servicio reactiva a **EL CLIENTE**, por lo que será responsabilidad de **EL CLIENTE**, actuar ante la detección de fraudes.
- ✓ Si para **EL CLIENTE** no se genera ninguna alerta entre los intervalos de tiempo definidos para el envío de archivo, de igual forma **EL BANCO** emitirá el archivo (en blanco) a **EL CLIENTE** para efectos de control del proceso.
- ✓ Es responsabilidad de **EL CLIENTE** gestionar oportunamente con sus tarjetahabientes las alertas recibidas y remitir al Banco bajo el mismo canal de recepción del archivo la respuesta de la gestión.
- ✓ **EL CLIENTE** debe definir al interior de su organización la forma en que gestionará el monitoreo de estas alertas en horario laborales, extra laborales y fines de semana así como sus propias políticas para la toma de decisiones en cuanto a la mitigación del fraude.
- ✓ **EL CLIENTE** debe gestionar el archivo de alertas recibido dentro de un periodo prudencial para la acción oportuna, si es el caso.
- ✓ **EL CLIENTE** debe confirmar la veracidad de la transacción con el tarjetahabiente o persona autorizada y tendrá todo el derecho de acción para mitigar el riesgo de fraude ante la transacción sospechosa reportada, es decir podrá bloquear la tarjeta mediante autorización del tarjetahabiente o cuando lo consideren crítico en caso de no contacto con el mismo.
- ✓ Si la alerta indica una transacción realizada en el exterior, sugerimos que **EL CLIENTE** debe confirmar la veracidad de la transacción con el titular de la tarjeta o en su defecto con algún familiar si este se encuentra en el exterior.
- ✓ El envío del archivo de respuesta de **EL CLIENTE** únicamente será un archivo para control y trabajo interno del Departamento de Seguridad de **EL BANCO**, es decir mediante ese archivo de respuesta, **EL CLIENTE** no solicitará al banco realizar la gestión para bloqueos de tarjetas.
- ✓ **EL CLIENTE**, debe tener actualizado en sus base de datos la información del tarjetahabiente como (números de teléfono fijos, celular), para la realización del monitoreo.

GUIÓN PROGRAMA ANTIFRAUDE

Para el monitoreo transaccional en **EL CLIENTE**, debe ubicar al titular de la Tarjeta Débito de Afinidad a quien corresponde el número de tarjeta reportada en el archivo.

Cuando el funcionario o agente encargado hable con el titular de la tarjeta o con la persona autorizada, debe presentarse indicando su nombre e informando que pertenece al área de monitoreo Transaccional de **EL CLIENTE**.

El funcionario o agente encargado debe solicitar los datos de la persona con la que se comunica, nombre, número de cedula, y otros datos de validación como Por Ej.: Tiempo de afiliación en la entidad, tipo de socio (si aplica) etc. Paso seguido debe proceder a confirmar la transacción solicitando cierta información de acuerdo con el tipo de transacción tal como se indica en seguida:

1. Compras en P.O.S.: El funcionario o agente encargado de **EL CLIENTE** debe preguntar al titular de la tarjeta si realizó una compra por el valor indicado en el archivo. En caso afirmativo debe solicitar al titular de la tarjeta algunos datos adicionales de la transacción como por ejemplo la ubicación del establecimiento, fecha indicada.
2. Retiros: El funcionario o agente encargado de **EL CLIENTE** debe preguntar al titular de la tarjeta si realizó un retiro por los valores indicados en el archivo. En caso afirmativo debe solicitar al titular de la tarjeta algunos datos adicionales del Retiro como por ejemplo número de tarjeta, ubicación del cajero, día, hora, donde se realizó el retiro.

En todos los casos en los que el tarjetahabiente manifieste no haber realizado la transacción respectiva, se debe informar al titular de la tarjeta que la tarjeta será bloqueada y debe acercarse de inmediato a la oficina o sede de **EL CLIENTE** correspondiente para identificar totalmente el hecho fraudulento, colocar el reclamo respectivo y recibir las indicaciones que para estos casos **EL CLIENTE** tiene definidas.

MANEJO DE OBJECIONES

Objeciones	Argumentación o tratamiento
¿ Por qué me están realizando ese tipo de preguntas, sobre mis movimientos con la tarjeta? (Ejemplo)	Señor XXX, estamos realizando esta gestión por su seguridad, y poder determinar si las operaciones que usted realiza en los distintos canales disponibles ubicados en estos lugares, las está realizando usted.
No quiero bloquear mi tarjeta porque necesito realizar más transacciones	Señor XXXX, le sugiero que por su seguridad, realicemos inmediatamente el bloqueo de su tarjeta, evitar que le realicen otras operaciones no autorizadas, además se puede acercarse aquí a EL CLIENTE donde expidió su tarjeta y solicitar una nueva tarjeta y clave. Si el cliente finalmente insiste en no bloquearlo se le debe aclarar que: Señor XXX se entiende pero queda bajo su total responsabilidad si le aparecen transacciones que Usted no realice

EL BANCO

EL CLIENTE

RICARDO CAMACHO ÁLVAREZ
Apoderado Especial
C.C. 19.448.612 de Bogotá

Representante Legal
C.C. de